



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-01195-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORES CONJUNTOS CONDOMINIOS AGRUPACIONES S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias y, frente al trámite de notificación (fls. 30-31) el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. No tener en cuenta el trámite de notificación desplegado por la parte ejecutante bajo el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 toda vez que, el correo electrónico al que fueron remitidos los documentos pdf accaltda@hotmail.com no corresponde a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ejecutada, esto es, accaltda@gmail.com por lo que deberá rehacerse el trámite respectivo.

Tenga en cuenta la parte ejecutante, que debe aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al correo que se remita¹ esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.